

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 896/1980, interpuesto por el Procurador señor Ogando Cañizares en nombre y representación de don José González Rodríguez, contra resolución de 20 de diciembre de 1979 de la Dirección General de la Función Pública y contra la desestimación presunta de la reposición interpuesta y en consecuencia, debemos declarar y declaramos su nulidad por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y por ello el derecho que asiste al recurrente a ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, asignándole el coeficiente multiplicador 2,3 con efectos desde su declaración. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17513** *ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María José Terrón Cantón.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María José Terrón Cantón como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fecha 1 de abril de 1986, sobre denegación de compatibilidad de puestos de trabajo, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Vicente Navarro Ricote en nombre y representación de doña María José Terrón Cantón, al amparo de la Ley 62/1978, contra el acuerdo de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fecha 1 de abril de 1986, por cuanto tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española; con imposición de costas a dicha parte recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**17514** *ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Gloria Martín Muñoz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Gloria Martín Muñoz como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de noviembre de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de diciembre de 1979, sobre rescisión de contrato de colaboración temporal, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña Gloria Martín Muñoz, bajo la representación del Letrado señor Puig de la Bellacasa, seguido en esta Sala con el número 65 de 1981, en impugnación de la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de noviembre de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de diciembre de 1979, que declaraba la inadmisibilidad del recurso previo y potestativo de reposición, por extemporáneo, deducido contra el acuerdo anterior, por encontrar dichas resoluciones ajustadas a Derecho, salvo en lo pertinente a la inadmisibilidad del recurso, en cuyo particular se declaran nulas, y manteniéndolas en cuanto al resto de su contenido, sin que pueda hacerse pronunciamiento alguno sobre la petición de la demanda por no haber podido ser objeto de examen por los razonamientos jurídicos de esta resolución, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**17515** *ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Belda Font y otras.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Belda Font y otras como demandantes y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por aquéllas contra las resoluciones del mismo Organismo, sobre reconocimiento de antigüedad y trienios, del tiempo transcurrido desde la fecha en que fueron cesadas por matrimonio hasta el momento de su ingreso en el servicio activo, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 8 de marzo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Belda Font, doña María Dolores Ortega del Pozo, doña Josefa Gomis Palacios, doña Benita Martínez Casellas, doña Asunción Benito Sala, doña Otilia Silvestre Vicedo, doña Carmen Oriola Castelló, doña Jovita Palomero Gonzalvo, doña Pilar Campoy García, doña Esperanza Martínez Carbonell, doña María Teresa de Solís Albamonte, doña María José Calatayud Tello, doña Nieves Valentín Sánchez, doña Amparo Valero Navarro, doña María Amparo Cerezo Palacios, doña Josefa Pozuelo Galindo, doña Carmen Furio Moragrega, doña Eulalia Costa Verche y doña Concepción Jiménez Rivas, representadas por la Procuradora señora Garrido Entrena, contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por aquéllas contra las resoluciones del mismo Organismo, debemos revocar y revocamos las referidas resoluciones en el sentido de que se compute a las recurrentes a efectos de antigüedad y trienios el tiempo comprendido entre su cese por matrimonio y el 1 de enero de 1962, confirmándolas en el resto; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.